

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de ampliación del Museo Nacional de Cerámica de Valencia (palacio de Dos Aguas).

Visto el expediente de obras de ampliación del Museo Nacional de Cerámica de Valencia (palacio de Dos Aguas), redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot; y

Resultando que habiendo sido adquirido por el Estado con destino a ampliación del Museo de Cerámica de Valencia un edificio en construcción adosado al palacio de Dos Aguas, sede del citado museo, cuyas proporciones y composición dañaban considerablemente la arquitectura de dicho palacio, es necesario realizar obras de adaptación en el edificio adquirido, lo que supone demoliciones de parte de las obras de este edificio, así como las de nueva construcción necesarias para su acoplamiento al actual museo;

Resultando que como los trabajos han de realizarse como ampliación del palacio del Marqués de Dos Aguas, edificio en el que está instalado el Museo Nacional de Cerámica y que ostenta la categoría de monumento nacional, es lógico que estas obras tengan notorio carácter artístico, con el fin de que no desmerezcan de la fábrica original, para lo que se acompaña certificado del Arquitecto conservador de la zona de Levante;

Resultando que las obras ascienden a un total de pesetas 14.655.082,11, que se distribuyen de la siguiente forma: Ejecución material, 11.971.812,79 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.795.771,91 pesetas; pluses, 545.103,57 pesetas; importe de contrata, 14.312.688,27; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 2,75 por 100, con deducción del 60 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 131.689,94 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 131.689,94 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 79.013,96 pesetas; total, 14.655.082,11 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 25 de marzo de 1964;

Resultando que por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declara monumento histórico-artístico el Museo Nacional de Cerámica de Valencia (palacio de Dos Aguas);

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962 y especialmente lo prevenido en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que existe crédito presupuestario para aplicar a esta atención, debiendo realizarse las obras por el sistema de contratación directa por la Administración al amparo de lo dispuesto en el número 5 del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, por tratarse de obras a realizar en un edificio que tiene la consideración de carácter artístico;

Considerando que en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de agosto de 1967 y previa concurrencia de ofertas entre contratistas, procede:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a doña Juana Ribes Pérez, viuda de Miguel Mellver Martín, residente en Valencia, calle Conde Altea, número 1, las obras de ampliación del Museo Nacional de Cerámica (palacio de Dos Aguas) de Valencia, por un importe de 14.300.007,23 pesetas, que resultan de deducir 12.681,04, equivalente a 0,0886 por 100, como baja, en relación con el presupuesto tipo, de 14.312.688,27 pesetas. El citado importe de 14.300.007,23 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye de la siguiente forma: 1.739.420,50 pesetas para el año 1967, y 12.560.586,73 pesetas, para el año 1968.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras queda fijado en 14.642.401,07 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.896.739,99 para 1967 y 12.745.661,08 para 1968.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de fianza definitiva, por un importe de 572.507,53 pesetas, y el otorgamiento de la estructura pública

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1967.—El Director general, Gratiniño Nieto

Sr. Director del Museo Nacional de Cerámica de Valencia.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se rectifica la de 13 de octubre de 1967 por la que se adjudican las obras de diez Escuelas y once viviendas para Maestros en Alfarnate (Málaga).

Por Resolución de 13 de los corrientes se aprobó la adjudicación definitiva de las obras de construcción de diez Escuelas y once viviendas para Maestros en Alfarnate (Málaga) a doña Manuela Velázquez de Castro y García, calle Gran Capitán, 32,

Granada, en la cantidad líquida de 5.840.297,98 pesetas, una vez deducida de la de 1.552.484,27 pesetas a que asciende la baja del 2,10 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 7.392.782,25 y habiéndose padecido un error en la baja del 2,10 por 100, ya que en lugar de 1.552.484,27 pesetas es la de pesetas 155.248,42,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien rectificar la Resolución de 13 de octubre de 1967 en el sentido de que se adjudican definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, doña Manuela Velázquez de Castro y García, en la cantidad líquida de 7.237.533,83 pesetas, que resulta una vez deducida la de 155.240,42 pesetas, a que asciende la baja del 2,10 por 100 hecha en su proposición de la de 7.392.782,25 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de catorce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por E. N. H. E. R. («Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.»), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, relativa a la antigüedad y clasificación laboral del productor don Angel Chico, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Granero Vicedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Granero Vicedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Granero Vicedo, Médico de asistencia Pública Domiciliaria y del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Puebla de Almoradiel, provincia de Toledo, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de diez de junio de mil novecientos sesenta y seis por la que se desestimó recurso de alzada promovido ante el mismo respecto a acuerdo del Tribunal Médico Permanente del mencionado Seguro de veintinueve de enero del propio año en que, a virtud de expediente disciplinario impuso al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres años como autor de una falta

grave de defectuoso cumplimiento de sus funciones, debemos de declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho y, en consecuencia, quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Solduga Borrell.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Solduga Borrell, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Carlos Solduga Borrell contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de trece de abril de mil novecientos sesenta y seis desestimando recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que impuso al recurrente como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Verduga Baratey.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Verduga Baratey, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad postuladas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Verduga Baratey, contra resolución de la Dirección General de Previsión de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimando recurso de alzada confirmó el cese dado al recurrente, con efectos desde el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el cargo de Instrumentista del Equipo Otorrinolaringológico del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Santander, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aurelio García Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aurelio García Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo a partir de la presentación del recurso de reposición que con fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco interpuso don Aurelio García Gómez contra la resolución de la Dirección General de Promoción Social de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, mediante la que se adjudicaron, entre otros, a don Rodrigo García Arganza y don Alberto Luque García las plazas anunciadas en el concurso de Profesores de Matemáticas de la Universidad Laboral de Córdoba, nulidad que abarca, por tanto, hasta el acuerdo impugnado del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, para que, en congruencia con ello, se retrotraigan las actuaciones al momento en que se dedujo el aludido escrito de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, del que se dará traslado a los señores García Arganza y Luque García, a quienes además se les comunicará la tramitación del expediente; todo sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Francisco Camprubi.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Fernández y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Fernández López y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Marcelino Fernández López y don Jesús Varela Vidal contra resolución del Ministerio de Trabajo dictada en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se estimaba el recurso de alzada de la Entidad «Peninsular Maderera, S. A.», de El Ferrol, sobre calificación profesional, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo nulo y sin efecto, como contrario a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: